

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 069 de 11 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO DE MECANIZACIÓN
AGRÍCOLA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 11 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA es un profesional con amplio conocimiento de las actividades relacionadas con la maquinaria y equipamientos en la industria agrícola;

TERCERO. EL INGENIERO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, selección, estudio y operación de máquinas y equipos de uso agroindustrial.

CUARTO. EL INGENIERO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Mecanizar e innovar los procesos y productos agrícolas,
2. Evaluar estándares y aplicar normas de calidad en el ámbito de la maquinaria agroindustrial,
3. Planear, implementar, operar y mantener sistemas mecanizados en empresas agrícolas, agroindustriales,
4. Realizar Diagnóstico Técnico en Maquinarias agrícolas,
5. Evaluar el Impacto Ambiental de las Máquinas Agrícolas,
6. Seleccionar, Gestionar y Administrar la Maquinaria Agrícola,
7. Evaluar y reparar Electricidad, Electrónica, Automatización y Control Aplicados a Procesos y Sistemas Agrícolas,

- 8. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería de mecanización agrícola,
- 9. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería mecanización agrícola,
- 10. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería mecanización agrícola.

QUINTO. EL INGENIERO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Ángela Laguna Caicedo
 Ing. Ángela Laguna Caicedo
 Presidente



Amador Hassell
 Ing. Amador Hassell
 Representante de la
 Universidad Tecnológica de Panamá

Rutilio Villarreal
 Ing. Rutilio Villarreal
 Representante del Colegio de
 Ingenieros Civiles y Secretario

Luis Olmedo Vásquez
 Ing. Luis Olmedo Vásquez
 Representante del Colegio de
 Ingenieros Electricistas, Mecánicos
 y de la Industria

Carla López
 Arq. Carla López
 Representante del Colegio
 de Arquitectos

Lizandro Castellón
 Arq. Lizandro Castellón
 Representante de la Universidad
 de Panamá

Erick Portugal
 Ing. Erick Portugal
 Representante Suplente del
 Ministerio de Obras Públicas

